

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Contingencias Operacionales**  
**Programa Contingencias Operacionales (07)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>01</b>	<b>794.101.443</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>794.101.443</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>794.101.443</b>
		007 Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		95.403.811
		009 Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		486.097.632
	014 Fondo Nacional de Salud - Financiamiento GRD	212.600.000		
		<b>GASTOS</b>		<b>794.101.443</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 04</b>	<b>277.125.997</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>393.710.115</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>108.854.553</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>430.359</b>
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		430.359
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>108.424.194</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	05, 08	80.050.344
	431	Plan de Productividad Quirúrgica	06	28.373.850
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10.308.906</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10.308.906</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>4.101.872</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.101.872</b>

**GLOSAS :**

01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria, Prestaciones Institucionales y Financiamiento de Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.

- N° de cargos

8.496

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)

- N° de horas semanales

87.395

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)

- N° de cargos

434

- N° de horas semanales

12.152

Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.765.

b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

b1) Horas Extraordinarias año

- Miles de \$

4.240.430

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Contingencias Operacionales**  
**Programa Contingencias Operacionales (07)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>49</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 11.730.695
  - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 3.196
- c) Convenios con personas naturales
- c1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 292
  - Miles de \$ 1.908.403
- d) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 21.091.729
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 183.484
- 04 Incluye \$1.375.671 miles para la contratación de hasta 44 personas para la conformación de los Comités coordinadores de "Construcción" y "Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)", en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios. Los profesionales contratados podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones.
- 05 Incluye \$18.454.730 miles destinados al incremento del Precio del Percápita Basal, a objeto de financiar la atención domiciliaria, el control integral de adolescentes, el exámen de salud odontológico infantil, el control de salud de población infantil, el control integral prenatal adolescente ingreso - seguimiento y el control de climaterio.
- 06 Incluye \$28.373.850 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de marzo de 2023, se fijará su distribución por Servicio de Salud, el detalle de las iniciativas a financiar y las metas e indicadores para medir la efectividad de esta estrategia.
- 07 Incluye \$311.991.771 miles para el financiamiento de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2022, se establecerán las metas e indicadores para monitorear esta estrategia, los cuales deben ser concordantes con los indicadores fijados en los convenios establecidos en la glosa 01 de los Programas 16-02-04 "Programa de Prestaciones Institucionales" y 16-02-05 "Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico". El reporte del cumplimiento trimestral de estos indicadores deberá ser remitido, por el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a la Dirección de Presupuestos a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Contingencias Operacionales**  
**Programa Contingencias Operacionales (07)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

La transferencia de estos recursos se realizará en base al cumplimiento de los indicadores mencionados en el párrafo anterior.

- 08 El Ministerio de Salud implementará a partir del 1 de enero de 2023, el Programa Universalización de Atención Primaria de Salud en las comunas pioneras que determine, a través de sus establecimientos de atención primaria de salud. Podrán acceder a este programa aquellos afiliados a Fonasa que no estén inscritos ni validados y los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y del Sistema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, quienes deberán registrarse en el establecimiento correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo con la finalidad de requerir y obtener el otorgamiento de prestaciones de salud, en los mismos términos en que los recibe un afiliado o beneficiario del Fondo Nacional de Salud.
- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud definirá el conjunto de prestaciones de salud que se brindarán por las comunas pioneras, y aprobará el procedimiento de registro, para ello se utilizará el sistema de inscripción en centros de atención primaria, base inscritos-FONASA al que deberán someterse las personas no beneficiarias ni afiliadas al Fondo Nacional de Salud, para acceder a ellas.
- La Superintendencia de Salud instruirá a las Instituciones de Salud Previsional, para que informen a sus afiliados, de aquellas comunas pioneras que determine el Ministerio de Salud, sobre el acceso y cobertura excepcional al conjunto de prestaciones de salud definidos en el Programa, que se otorgarán en esos establecimientos de atención primaria de salud. Los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán entregar la misma información respecto de sus afiliados y beneficiarios.
- Los recursos para este programa, se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades de administración municipal y/o establecimientos dependientes en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, su evaluación, plazos de ejecución y las respectivas rendiciones en concordancia con el programa e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Dicho convenio deberá ser visado previamente por la Dirección de Presupuestos.
- Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos durante el primer trimestre del año, hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.
- El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviará durante el segundo semestre un informe a la Dirección de Presupuestos, que detalle el avance en la implementación del Programa, las prestaciones efectuadas y los recursos ejecutados.